

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS



UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y LA EXPLOTACION SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



Fondo de la OIM para el Desarrollo  
FOMENTO DE CAPACIDADES EN GESTIÓN DE LA MIGRACIÓN



Ministerio Público  
República del Paraguay

## **FICHA TÉCNICA**

### **Ministerio Público**

Fiscal General: Javier Díaz Verón.

### **Unidad Especializada contra la Trata de Personas y Explotación Sexual**

Fiscal: Teresa Martínez.

### **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)**

Misión, Paraguay

Encargado de Oficina: Richard Custodio Velázquez Fernández.

Equipo Técnico: Mildred Iriarte, Belén Ávalos, Chiara Masi.

### **Centro de Estudios en Derechos Humanos, Niñez y Juventud - CENIJU**

Coordinadora: Lourdes Barboza.

Equipo técnico: Néstor Martínez, Karina Cuevas y Roberto Stark.

Colaboración: Alicia Álvarez, María Victoria Ledesma, Ana María Frachi.

Este material forma parte del Proyecto “Cooperación técnica para el fortalecimiento de las capacidades gubernamentales en materia y combate a la Trata de Personas”, en el marco de la consultoría para la elaboración del “Manual de procedimientos operativos de la Unidad Especializada en la lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual de niños, niñas y adolescentes”.

#### **Edición:**

**Diseño y diagramación:** Arami Grupo Empresarial.

**Impresión:**

Las opiniones expresadas en este informe son aquéllas de los(as) autores(as) y no reflejan necesariamente los puntos de vista de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y del Ministerio Público del Paraguay. Las designaciones utilizadas y la presentación del material a lo largo del informe no suponen la expresión de ninguna opinión de parte de la OIM en relación al estatus legal de cualquier país, territorio, ciudad o área, o de sus autoridades, o concernientes a sus fronteras o límites.

© 2014 Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

© 2014 Ministerio Público

Asunción, agosto 2014.

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en ningún sistema de recuperación, ni transmitida en ningún formato por ningún medio, sea electrónico, mecánico, fotocopiado, grabado, u otro, sin el previo consentimiento por escrito del publicador.

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE  
PERSONAS Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES



**Fondo de la OIM para el Desarrollo**  
FOMENTO DE CAPACIDADES EN GESTIÓN DE LA MIGRACIÓN



Ministerio Público  
República del Paraguay



# ÍNDICE

<b>Glosario</b> .....	5
<b>Abreviaciones</b> .....	9
<b>Presentación</b> .....	11
1. Introducción .....	13
2. Antecedentes .....	14
3. Fundamentos .....	15
<b>Marco referencial</b> .....	19
1. Objetivos del Manual .....	19
2. Ámbito de Aplicación .....	19
3. Marco conceptual: Definición de Trata de Personas en el Paraguay .....	20
4. Marco Normativo .....	21
5. Marco Institucional .....	22
5.1. La Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas en la República del Paraguay .....	22
5.2. El Ministerio Público.....	23
5.3. Otras Instituciones del Estado.....	25
6. Enfoques y Principios que guían la aplicación de los protocolos del Manual de Procedimientos Operativos de la UFETESI del M.P.....	28
6.1. Enfoques .....	28
6.2. Principios.....	30
<b>Bibliografía</b> .....	37



## GLOSARIO

**Momentos de la Trata de Personas:** Dado que la realización de la Trata de Personas tiene las características de los denominados delitos continuos que se van ejecutando a lo largo de un proceso, para una mejor comprensión de la dinámica de este crimen, se puede mencionar que existen momentos en la Trata de Personas, los cuales están marcados en la definición de los tipos penales de Trata de Personas contenidos en la Ley 4788/12, como los verbos rectores que determinan la conducta desplegada por los tratantes (captare-transportare-trasladare-acogiere o recibiere). Estas acciones son realizadas por los tratantes, a veces, en diferentes lugares y tiempos; otras, al mismo tiempo, y pueden implicar el cruce de fronteras de diversos países o en un solo país, involucrar a un solo tratante o a diferentes tratantes.

**Captación:** Acción de captar, consiste en atraer a la persona a ser victimizada incorporándola en el proceso de la Trata. Es el primer momento de la Trata de Personas, durante el mismo, el tratante intenta llamar la atención de la persona a la que pretende victimizar, a través de propuestas engañosas y, en algunos casos, a través de acciones violentas. Cuando las personas a ser victimizadas son niñas, niños o adolescentes, la captación puede conllevar el convencimiento de los padres o encargados del mismo. Generalmente, la captación se realiza en el lugar de origen o de residencia de la persona a ser victimizada.

**Traslado y Transporte:** Acción de trasladar y transportar, respectivamente. Estas dos acciones son generalmente utilizadas como sinónimos, si bien una de ellas implica el movimiento de la persona victimizada de un lugar a otro, y el transporte conlleva el medio en el cual se realiza el movimiento de dicha persona. Es considerado como el segundo momento de la Trata de Personas. El desplazamiento de la persona victimizada es una característica de la Trata de Personas y puede implicar el traslado interno o internacional, puede conllevar la necesidad de utilizar medios de transporte de diversa naturaleza, terrestre, aéreo, fluvial. Generalmente, los tratantes utilizan medios determinados conforme a su modus operandi, lo cual incluye las rutas utilizadas. Quienes transportan a las personas victimizadas, teniendo conocimiento de la Trata que se encuentra en desarrollo, son considerados tratantes.

**Recepción o acogida:** Acción y efecto de recibir y acoger, respectivamente. Describe la acción de recibir a la persona victimizada o de acogerla en el lugar donde será explotada. Este momento de la Trata es presentado como el momento final en el cual la persona victimizada llega al lugar de destino donde será sometida a la explotación en la actividad o actividades para las cuales fue llevada. La dinámica de la Trata de Personas, aun cuando presenta todos estos momentos, generalmente se despliega de modo más complejo que lineal y es así que el destino final de una persona victimizada puede ser provisorio, ya que luego de un tiempo es trasladada a otro destino, y se la mantiene en constante movimiento para impedir que la misma sea localizada y/o rescatada. Así también puede darse que el tratante la mantenga durante un tiempo en un lugar determinado, sometida a una forma de explotación, y luego la traslade a otro lugar, donde finalmente quede en forma definitiva, sometida a la misma forma de explotación o la ocupe en otra modalidad. Las formas o modalidades de explotación de las personas victimizadas son consideradas fines de la Trata.

**Fines de la Trata de Personas:** La Trata de Personas tiene como finalidad última el lucro de los tratantes, sin embargo, este lucro se genera a partir de la explotación de las personas victimizadas de diversas formas señaladas en los tipos penales de Trata de Personas, contemplados en la Ley N° 4788/12, que van desde la explotación sexual, pasando por el régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud, hasta la extracción ilícita de órganos o tejidos. Las definiciones, acerca del alcance de estas expresiones que describen las diferentes finalidades de la Trata de Personas, están contenidas en el artículo 4º de la Ley N° 4788/12, a la cual se remite para ese efecto el presente Manual Operativo.

Es importante considerar que estos fines de la Trata de Personas son, generalmente, agrupados del siguiente modo: Trata con fines de explotación sexual, Trata con fines de explotación laboral, Trata con fines de extracción ilícita de órganos. Esta clasificación será utilizada en el presente Manual Operativo, para agrupar las finalidades de Trata, abarcando en cada una de ellas, las señaladas en la Ley N° 4788/12, del siguiente modo:

- Trata con fines de explotación sexual: la explotación sexual.
- Trata con fines de explotación laboral: régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud, hasta la extracción ilícita de órganos o tejidos.
- Trata con fines de extracción ilícita de órganos: extracción ilícita de órganos y tejidos.

Durante la Trata, las personas victimizadas pueden ser sometidas a cualquiera de estas modalidades de explotación, o a varias de ellas en forma combinada, simultánea o sucesivamente.

**Medios utilizados para la Trata de Personas:** Para llevar adelante la Trata de Personas, los tratantes se valen de determinados medios o recursos, dirigidos a lograr actuar sobre las personas victimizadas, torciendo su voluntad en base al engaño y otros medios fraudulentos, o a la fuerza física, la violencia psicológica o emocional. De este modo, someten a la persona victimizada y la explotan en cualquiera de las modalidades o en varias de ellas.

Los medios más frecuentes en la Trata de Personas son: el engaño, abuso de poder, coerción, coacción, amenaza o uso de la fuerza, concesión de pagos o beneficios de otra persona que tenga poder sobre la persona victimizada.

Los medios son elementos constitutivos de la definición del artículo 3 del Protocolo de Palermo, no así de la definición de los tipos penales de Trata de Personas de la Ley N° 4788/12, donde el tratamiento que reciben es el de agravantes del tipo penal base.<sup>1</sup>

**Trata Interna y Trata Internacional:** Otra forma de clasificar la Trata de Personas es la de Trata Interna y Trata Internacional, tomando en cuenta si los momentos de la Trata de Personas fueron realizados en el territorio de un solo país o si involucraron a dos o más países.

Cuando la persona victimizada es captada, trasladada y recibida en lugares que se encuentran comprendidos en un solo país, se hace referencia a la Trata Interna. Ésta puede

---

<sup>1</sup> Artículo 6, inciso 2, Ley 4788/12 Integral contra la Trata de Personas.



implicar el desplazamiento de la persona victimizada por una o más ciudades, de zonas urbanas a zonas urbanas, zonas rurales a zonas urbanas, zonas rurales a zonas rurales.

Cuando el desplazamiento de la persona involucra a más de un país, se hace referencia a la Trata Internacional. Este movimiento transfronterizo puede darse en forma irregular, y conllevar situaciones de tráfico de migrantes. Implica, pues el desarraigo social y familiar de las personas victimizadas.

**Persona victimizada:** El Manual Operativo utiliza esta expresión para hacer referencia a la persona perjudicada en forma directa por la Trata, o sea aquélla que soporta la acción de los tratantes. La expresión equivale a la de víctima, en el sentido de identificar a quien se hace referencia, pero se evita utilizar la expresión “víctima”, de modo a evitar la carga estigmatizante de esta palabra que a su vez descarga sobre la persona una condición que no es inherente a la misma, sino que se debe a la experiencia que le tocó atravesar como producto de una suma de factores, tanto de su medio socio - económico y cultural, que pudieron haberla expuesto especialmente, e incluso victimizarla de otras maneras en forma previa a la Trata, como de la acción de los tratantes.

La situación de Trata que vive o vivió la persona victimizada, puede afectar, tanto físicamente, como mental, emocional y patrimonialmente, a la persona victimizada.

Así mismo, la Trata no sólo afecta a quien recibe los daños en forma directa sobre su persona, sino también a quienes dependen de la misma o a sus seres queridos más cercanos, aquéllos que reciben los efectos de la violencia ocasionada a quien es victimizada en forma directa. Por eso, se hace referencia a las personas victimizadas en forma directa y a las personas victimizadas en forma secundaria. La Ley N° 4788/12 define a las víctimas y a las víctimas directas y secundarias de la Trata de Personas, a los efectos de determinar el alcance de las expresiones de personas victimizadas y personas victimizadas en forma directa o secundaria, el presente Manual Operativo se remite a dichas definiciones de la Ley.

Importa a los fines del abordaje de las personas victimizadas, la comprensión de que toda victimización produce una disminución del sentimiento de seguridad individual y colectivo, porque el delito afecta profundamente a la persona victimizada, a su familia y a su comunidad social y cultural. Las personas victimizadas sufren a causa de la acción delictiva, tanto, daños a su persona como a sus pertenencias y a sus relaciones sociales.

La acción del tratante provoca, en las personas victimizadas, violencia, humillación social, explotación. Las personas victimizadas experimentan temor por sus vidas y también por las de su familia. La Trata genera, en las personas victimizadas, temor, angustia, desconfianza, desarraigo, inseguridad individual y social. La Trata de Personas viola gravemente los derechos fundamentales de las personas victimizadas.

**Niño, Niña y Adolescente:** Se considera niño y niña a toda persona humana, desde la concepción hasta los trece años de edad; mientras, que adolescente a toda persona humana, desde los catorce años de edad hasta los diecisiete años de edad.

**Revictimización:** Se recurre a esta expresión para indicar la acción u omisión de los servicios y profesionales encargados de brindar un servicio o de intervenir, de alguna manera, en relación a la persona victimizada por la Trata, que genera nuevas y reiteradas lesiones a la persona victimizada, tanto de naturaleza física, como mental y/o psíquica.

**Tratante:** Hace referencia a las personas sindicadas, imputadas y procesadas por hechos de Trata de Personas. El tratante es el sujeto que despliega o realiza la conducta penalizada como Trata de Personas. Un caso de Trata de Personas puede involucrar la acción de uno o más tratantes, cada tratante puede tener niveles diferentes de participación en el hecho y puede realizar distintos tipos de acciones. Estos aspectos serán definidos por la investigación penal. Generalmente, por la complejidad de la Trata, participan varios tratantes, la Ley N° 4788/12 menciona la asociación criminal, y la banda<sup>2</sup>, como modalidades de organización de los tratantes. El presente Manual Operativo, se remite a las definiciones contenidas en la mencionada Ley, para así determinar el alcance de los mismos.

**Cooperación internacional:** Implica las interacciones realizadas por las instituciones competentes, a partir de los acuerdos de cooperación internacional, que son llevados a cabo para ejecutar las acciones necesarias para la atención, protección, sanción, persecución y cuanto corresponda en el proceso de prevención, repatriación, penal y reinserción de las personas victimizadas.

---

<sup>2</sup> Artículo 4º, incisos 5 y 6.

## ABREVIACIONES

**CN:** Constitución Nacional de la República del Paraguay.

**CODENIs:** Consejerías Municipales por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

**La Mesa Interinstitucional:** La Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas.

**Ley Nº 4788/12:** Ley Nº4788/12 Integral, contra la Trata de Personas.

**Ley Nº 1562/00:** Ley Nº 1562/00 Orgánica, del Ministerio Público.

### **Abreviaciones utilizadas en el Manual Operativo:**

**MP:** Ministerio Público.

**MRE:** Ministerio de Relaciones Exteriores.

**MM:** Ministerio de la Mujer.

**FGE:** Fiscalía General del Estado.

**OIM:** Organización Internacional para las Migraciones.

**ONGs:** Organizaciones No Gubernamentales.

**PAI:** Programas de atención inmediata.

**PAM:** Programa de atención mediata.

**PI:** Plan de atención inmediata.

**PM:** Plan de atención mediata.

**PEC:** Plan estratégico del caso.

**Protocolo de Palermo:** Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

**SNNA:** Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia de la Presidencia de la República.

**UFETESI:** Unidad Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes del Ministerio Público.



# PRESENTACIÓN

La Trata de Personas es un crimen que genera anualmente millones de dólares para los grupos delincuenciales dedicados a esta actividad ilícita, al tiempo de afectar gravemente a quienes resulten victimizadas por la misma, especialmente mujeres y niños.

El impacto de este delito va más allá de los efectos generados en las víctimas directas, trasladándose también a sus familiares, seres queridos y a su comunidad, inclusive. Igualmente, la Trata de Personas socaba los andamiajes éticos y morales de la función pública y la gestión del Estado con la complicidad o participación de los agentes públicos, tanto para su comisión como para la impunidad de quienes la realizan.

Al mismo tiempo, la Trata de Personas constituye un crimen complejo, muchas veces de carácter transnacional y realizada por bandas de delincuentes y por el crimen internacional, lo que requiere conocimientos especiales destrezas y habilidades específicas de quienes están llamados a investigar, perseguir y sancionar este crimen.

El Ministerio Público de la República del Paraguay, ha tomado conciencia de la importancia de abordar este crimen con niveles de prioridad, equipando a su institución de unidades especializadas en la lucha contra la Trata de Personas, y buscando dotar a dichas dependencias de las herramientas, insumos, medios y recursos, para hacer efectivo el cometido de investigar y perseguir la Trata de Personas, desde una perspectiva respetuosa de los derechos de quienes resultan víctimas de la misma.

Una de la tareas, en este sentido, es la de orientar y homogeneizar el procedimiento para el abordaje de determinados aspectos de la intervención en la Trata realizada por el Ministerio Público, tanto desde las unidades especializadas como desde otras unidades fiscales penales ordinarias, que coadyuvan a las especializadas en la investigación y persecución de la Trata de Personas.

Para este fin, la OIM, desde el Proyecto “Fortalecimiento de las Capacidades Gubernamentales en materia y Combate a la Trata de Personas”, a través del Fondo de Desarrollo, se ha propuesto cooperar con el Ministerio Público, dirigido a elaborar un Manual de Procedimientos Operativos de la Unidad Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes.

Efectivamente, el Manual de Procedimientos Operativos Unidad Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes contiene una parte general y cuatro protocolos:

- Protocolo para la certificación de victimización por Trata de Personas.
- Protocolo para la asistencia a personas victimizadas por la Trata y la gestión de derivaciones.

- Protocolo para el registro de casos con fines estadísticos.
- Protocolo de evaluación de riesgos de personas victimizadas por la Trata.

Cada Protocolo cuenta con sus formularios y demás instrumentos de apoyo, y la parte general del Manual uniforma los aspectos conceptuales, de principios y el ámbito de aplicación. A su vez, cada protocolo debe ser leído y aplicado en forma armónica e integrada con la parte general y con los demás protocolos.

La elaboración de estos instrumentos fue realizada en forma conjunta con los técnicos de la Unidad Especializada, quienes proporcionaron la experiencia y el modo de hacer, implementado hasta la fecha.

El Manual y sus Protocolos incorporan las disposiciones de la Ley 4788/12 Integral contra la Trata de Personas, entre otras.

**Javier Díaz Verón**  
Fiscal General del Estado

**Richard Custodio Velázquez Fernández**  
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

## I. INTRODUCCIÓN

La Trata de Personas es considerada un crimen transnacional que afecta gravemente a los seres humanos. Al mismo tiempo, se reconoce que este crimen también se efectúa al interior del territorio de los Estados y que los delincuentes pueden pertenecer incluso a grupos de menor organización o actuar excepcionalmente solos.

Estos grupos organizados tienen diversas formas de explotar a las personas a quienes victimizan en estas redes, las formas denominadas como fines son principalmente la explotación sexual, la explotación laboral en sus varias expresiones y la extracción ilícita de órganos para traficarlos. Sin embargo, últimamente, se han visto nuevas formas de operar, inclusive utilizando a las personas para actividades delictivas forzadas.

La condición de crimen de la Trata de Personas, conlleva el abordaje de la misma por parte del Estado desde políticas dirigidas tanto a la prevención, como a la represión del delito. Sin embargo, un mayor conocimiento acerca de las personas victimizadas por la Trata, dan cuenta de la existencia de poblaciones especialmente expuestas a la misma, por razones de género, discriminación social, económica, étnica, entre otros factores. También, muchas veces las personas victimizadas por la Trata, ya con anterioridad a la misma, han atravesado por situaciones de violencia intrafamiliar, abuso sexual, falta de acceso a derechos fundamentales, entre otros.

Esta realidad de las personas victimizadas por la Trata hace necesario que los Estados no sólo se orienten a la persecución y sanción de la Trata de Personas, sino principalmente a su prevención y a la atención de las personas victimizadas por la misma, motivo por el cual, deberán tomar en cuenta, en forma amplia, la realidad de las personas victimizadas, procurando la restitución de sus derechos de modo integral.

Por supuesto, estas acciones serán realizadas a través de los órganos competentes, tanto para la prevención como para la investigación penal, persecución, juzgamiento, seguridad y protección en general de las personas victimizadas por la Trata, con la complejidad que conlleva garantizar los derechos humanos de las personas victimizadas, al mismo tiempo de impedir la impunidad de los tratantes a través de la investigación, persecución y juzgamiento de los mismos, dado que en la Trata, la persona victimizada es al mismo tiempo objeto del acto criminal. Dicho de otra manera, la mercancía del tratante es la persona humana, con su fuerza de trabajo y de acción.

El Ministerio Público, de conformidad a la Constitución Nacional y otras normas complementarias, es el órgano del Estado Paraguayo, competente para la investigación y persecución de los crímenes de Trata de Personas, como así también para la protección de las personas victimizadas por la Trata, a lo largo del proceso judicial y aun con posterioridad al mismo.

Con el fin de llevar adelante esta función se requiere de herramientas operativas capaces de orientar al Ministerio Público y a sus dependencias especializadas, garantizando así, la efectividad y eficacia de sus acciones, desde perspectivas garantistas de los derechos humanos de las personas victimizadas por la Trata, lo cual se pretende llevar adelante a través de los protocolos de actuación contenidos en el presente Manual Operativo.

## 2. ANTECEDENTES

El Ministerio Público, por disposición Constitucional, *“representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado, gozando de autonomía funcional y administrativa en el cumplimiento de sus deberes y de sus atribuciones”*.<sup>3</sup> Esta representación es ejercida por el Fiscal General del Estado, quien es la máxima autoridad institucional, y los agentes fiscales. La forma en que este ejercicio debe realizarse emana de la Constitución Nacional (1992) y las leyes que reglamentan sus disposiciones.

Efectivamente, la Ley N° 1562/00 Orgánica del Ministerio Público, define al mismo como: *“un órgano con autonomía funcional y administrativa, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales, promover la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social; y ejercer la acción penal en los casos en que para iniciarla o proseguirla no fuese necesaria la instancia de parte”*.<sup>4</sup>

Igualmente, se asigna al Ministerio Público la función de procurar que los hechos punibles de acción penal pública no queden impunes, debiendo actuar de oficio, sin necesidad de solicitud o impulso, salvo los hechos punibles que requieran instancia de parte. Se dispone que la persecución penal sea promovida inmediatamente después de la noticia de la comisión de un hecho punible, lo que no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo casos, y bajo las formas expresamente previstas en la misma Ley.

Por otro lado, la mencionada Ley establece la obligación del Ministerio Público de informar a la víctima acerca de la situación y reclamos en relación a un hecho punible, la marcha y el resultado de las investigaciones, así como el estado del proceso. Igualmente, el Ministerio Público está obligado a prestar protección a quienes por colaborar con la administración de justicia corren peligro de sufrir algún daño, principalmente vinculado a la criminalidad.

Así mismo, la Ley N° 1562/00 señala que el ejercicio de la acción penal pública por parte del Ministerio Público debe realizarse sin perjuicio de la participación en el proceso de la persona victimizada, determinando que este órgano asistirá a las mismas en los procesos, promoverá la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada, velará en los procesos que intervenga por la observancia de la Constitución Nacional, las leyes y el efectivo cumplimiento del proceso legal.<sup>5</sup>

Efectivamente, entre las funciones auxiliares del Ministerio Público, en materia penal, la Ley de referencia establece que deberá promover investigaciones en el campo de la política criminal, promover estadísticas de los hechos punibles y de los procesos penales, integrando un sistema de información, solicitando cooperación de otras instituciones nacionales y extranjeras, como también, promoviendo la tecnificación y sugiriendo, a las autoridades administrativas, medidas de prevención de hechos punibles.

<sup>3</sup> Artículo 266 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay, del año 1992. CN.

<sup>4</sup> Artículo 1 - Ley 1562/00 Orgánica del Ministerio Público.

<sup>5</sup> Artículo 13 - Ley 1562/00 Orgánica del Ministerio Público.



Además, la Ley Nº 1562/00, contiene un Capítulo referente a los órganos fiscales, entre los cuales se mencionan las funciones y atribuciones del Fiscal General del Estado, las Fiscalías adjuntas y las Fiscalías. En relación a las Fiscalías adjuntas, se refiere la posibilidad de la creación de secciones especializadas en una materia, las que dependen del Fiscal General del Estado. También, se hace referencia a órganos especializados de apoyo en materia penal, y a órganos de control interno y órganos administrativos.

En consonancia y a modo de dar cumplimiento a los compromisos asumidos, la Fiscalía General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales crea, en el año 2008, la *Unidad Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes*, dependiente de la Fiscalía General del Estado, decretado en el año 2009 por Resolución de la FGE Nº 4372/09, a través de la cual se aprueba la estructura orgánica y el manual de funciones de la UFETESI de Trata de Personas y Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes.

Posteriormente, por Resolución Nº 3465, del 23 de agosto de año 2012, fue creada la *Dirección Técnica de Apoyo a la Unidad Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes*. Dicha Resolución dispone que la Dirección de Gestión y Talento Humano, juntamente con la Dirección General de Administración y Finanzas, provean los medios necesarios para dicha dependencia.

Igualmente, por Resolución Nº 3466, también del 23 de agosto del año 2012, fueron modificadas ambas resoluciones mencionadas, pasando a denominarse a la Unidad, como: *“Unidad Especializada en la lucha contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes”*<sup>6</sup>, otorgando la competencia en los delitos de: *Trata de Personas, Proxenetismo y Rufianería*. Estas disposiciones están establecidas en la Ley Nº 3440/08, que modifica la Ley Nº 1160/97 del Código Penal, en la que se modifican la estructura y funciones de la mencionada unidad, estableciéndose la dependencia jerárquica de la Unidad de la Fiscalía Adjunta y de un Fiscal Delegado, con sede en Asunción. A la vez, se dispone la comunicación a las Fiscalías Adjuntas, Fiscalías delegadas, agentes fiscales y la Dirección de denuncias penales del Ministerio Público.

### 3. FUNDAMENTOS

Actualmente, la *Ley Nº 4788/12 Integral contra la Trata de Personas*, establece nuevos marcos penales para la Trata de Personas, por lo que su aprobación modifica parcialmente la Resolución más arriba mencionada, en lo que hace a la remisión a la Ley Nº 3440/08 que modifica la Ley Nº 1160/97 del Código Penal.

El Ministerio Público, cuenta también con una serie de instrumentos de gestión, como: 1) planes estratégicos, y, 2) planes operativos, encaminados a una gestión de calidad, las cuales requieren de herramientas capaces de apuntar a procedimientos uniformes, intencionados,

---

<sup>6</sup> En adelante denominada UFETESI.

predecibles, y dirigidos a lograr el cometido de sus mandatos legales en el marco de la persecución penal y en la sanción de los responsables, en los casos de Trata de Personas, así como en la protección de quienes resultan victimizadas o victimizados.

Sin embargo, los desafíos de delitos complejos, como la Trata de Personas, generalmente, conllevan a la necesidad de la implementación de acciones y procedimientos específicos, complementarios o sustitutivos de aquéllos que comúnmente son realizados por los órganos responsables de la persecución penal. Ya que resulta igualmente complejo responder a las necesidades de atención generadas por un crimen de la gravedad de la Trata de Personas, que con frecuencia ocasiona graves daños a quienes resultan víctimas directas, a las personas de su entorno, e incluso a la comunidad en su conjunto.

Es pertinente considerar que esta modalidad de mercantilización de las personas por bandas organizadas afectan, principalmente, a quienes se encuentran desprotegidos y en estado de vulnerabilidad, por situaciones inclusive previas a la condición de personas victimizadas por la Trata, realidades vinculadas a la falta de acceso a derechos fundamentales, tal como sucede en relación a población empobrecida, excluida y discriminada por razones económicas, étnicas de género, edad, origen, entre otras.

A estas circunstancias se suman las debilidades institucionales que muchas veces forman parte de los servicios y órganos del Estado, tales como: la falta de articulación, el registro escrito discontinuo insuficiente e inorgánico, la duplicación de tareas, el poco resguardo de la información confidencial, entre otros. Agregándose, a los mencionados, la coyuntural novedad que implica el contar con una nueva Ley contra la Trata de Personas, de carácter integral, la cual incorpore aspectos de la intervención que no fueron considerados anteriormente, y modifiquen procedimientos y prácticas realizados con anterioridad.

Todos estos elementos hacen necesario que la UFETESI del Ministerio Público, en primer lugar, 1) identifique los procedimientos especiales que se requieren para complementar el accionar del órgano reglado por leyes y resoluciones ya existentes; y posteriormente, 2) determine estos procedimientos a fin de dotar de coherencia y calidad a las acciones emprendidas y proporcionadas a quienes resulten beneficiarios/as de las mismas, de garantías y legítima igualdad.

A modo de dar cumplimiento efectivo a las disposiciones establecidas, el Ministerio Público cuenta con un Plan Estratégico 2011-2016, donde se establecen ejes estratégicos a través de los cuales, busca orientar a la institución para lograr el cumplimiento de su visión institucional.

El eje estratégico, que hace a los tres ejes estratégicos son: 1) acceso a justicia, 2) gestión de calidad, y, 3) transparencia, los cuales constituyen fundamentos esenciales del presente Manual, en la que se establece, como objetivo estratégico, la adaptación de la estructura y gestión administrativa a los cambios y nuevos desafíos que se plantean continuamente en la convivencia social.

En el mismo sentido, en el marco del lineamiento estratégico de Gestión de Calidad, se plantea el fortalecimiento técnico de los recursos del Ministerio Público, de manera a incor-

porar los avances tecnológicos en el trabajo investigativo; a la vez, se plantea impulsar la eficiencia en la administración de la justicia, que es donde se encuadra el presente Manual, dentro de los lineamientos estratégicos del Ministerio Público.



# MARCO REFERENCIAL

## I. OBJETIVOS DEL MANUAL

El presente Manual Operativo tiene como objetivo establecer los estándares éticos y los procedimientos operativos a ser implementados por la UFETESI para la certificación de la victimización por Trata de Personas, la derivación de aspectos específicos de la atención de las personas victimizadas por la Trata, el registro de los casos de Trata de Personas con fines estadísticos, y la evaluación y manejo de riesgos.

Con este fin se define y desarrolla cada uno de estos procesos, de modo a estandarizar las acciones que deben ser desplegadas por las diferentes dependencias de la UFETESI, en los siguientes protocolos de actuación:

- Protocolo para la certificación de victimización por Trata de Personas.
- Protocolo para la asistencia a personas victimizadas por la Trata y la gestión de derivaciones.
- Protocolo para el registro de casos de Trata de Personas con fines estadísticos.
- Protocolo de evaluación de riesgos de personas victimizadas por la Trata.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de los protocolos, contenidos en el presente Manual Operativo, es el territorio de la República o sea el nivel nacional.

En lo referente a la naturaleza del ámbito, los procedimientos son de naturaleza administrativa, aun cuando puedan devenir de procesos investigativos, como sucede con la evaluación y manejo de riesgos.

Los procedimientos de certificación de victimización por Trata de Personas, derivación de casos, registro de casos con fines estadísticos, y evaluación y manejo de riesgos, están orientados a asistir a las personas victimizadas para el acceso a sus derechos y coberturas de necesidades inmediatas.

Los y las fiscales, profesionales y funcionarios de la UFETESI, así como los fiscales y funcionarios del Ministerio Público, en general, deberán cumplir los procedimientos establecidos en los protocolos contenidos en el presente Manual Operativo.

Igualmente, las instituciones y organizaciones que integran la Mesa Interinstitucional, tendrán en cuenta para sus acciones las disposiciones y procedimientos señalados en los Protocolos de este Manual Operativo.

### 3. MARCO CONCEPTUAL: DEFINICIÓN DE TRATA DE PERSONAS EN EL PARAGUAY

El presente Manual basa su definición acerca de la **Trata de Personas** en la descripción de los tipos penales de Trata de Personas, contenidos en la “Ley N° 4788/12 Integral contra la Trata de Personas”, y, complementariamente, en el artículo 3 del Protocolo de Palermo.<sup>7</sup>

En consecuencia, **la Trata de Personas es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de una o más personas, con el propósito de someterlas a un régimen de explotación sexual, de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud, o cualquier práctica análoga a la esclavitud, así como a la extracción ilícita de sus órganos o tejidos.**

La utilización de la amenaza, la fuerza, la coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la persona a ser victimizada, no es una condición indispensable para que la conducta antes descripta sea considerada Trata de Personas, ya que no forman parte de la formulación del tipo penal base, sin embargo, estos medios de los que comúnmente se vale el tratante, para convencer y retener a las personas victimizadas, son considerados agravantes por la Ley N° 4788/12.

Esto implica que la formulación de la definición de la Trata en su modalidad agravada debe incluir estos medios o recursos del tratante, así como los demás agravantes. En este sentido, el traslado de la persona victimizada en forma directa, del territorio nacional al extranjero, o su traslado al Paraguay desde otro país, es considerado también un agravante. Éste es el caso de la Trata Internacional. Así también, la Trata de adolescentes es considerada agravante. Del mismo modo, la cometida por un funcionario público en abuso de su función.

En el mismo sentido, es posible adaptar la definición básica a los agravantes especiales, contenidos en el artículo 7 de la Ley 4788/12. Entre ellos, la Trata de niñas y niños.

Así mismo, se tiene como referencia del presente Manual Operativo, la definición contenida en el artículo 3 del Protocolo de Palermo, en especial, con el fin de establecer una definición acordada a nivel internacional, principalmente a los efectos de la cooperación. Tomando en cuenta, siempre, que en el Paraguay la existencia del consentimiento de parte de las personas victimizadas no es imprescindible para que se configure la Trata de Personas, conforme a la legislación nacional.

<sup>7</sup> “Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños”. **a)** Por “Trata de Personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; **b)** El consentimiento dado por la víctima de la Trata de Personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar, descrita en el apartado **a)** del presente artículo, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; **c)** La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño, con fines de explotación, se considerará “Trata de Personas”, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado **a)** del presente artículo.

## 4. MARCO NORMATIVO

La intervención en la Trata de Personas por parte de la UFETESI, se realiza en el marco de un conjunto de normas que hacen referencia, tanto a la persecución y sanción de los tratantes, como a la protección y atención a las personas victimizadas.

En este sentido, el rol del Ministerio Público, en materia de investigación penal, en general y, en la Trata, en particular, cuenta con normativas que deben ser aplicadas a los procedimientos operativos desplegados para el cumplimiento de cada una de sus funciones.

Las siguientes normas forman parte del marco normativo de referencia, sin perjuicio de su ampliación con otras normas concordantes y complementarias:

Constitución Nacional	Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Paraguay	Leyes Nacionales	Decretos y Resoluciones
Artículo 10. De la Proscripción de la Esclavitud y de otras Servidumbres.	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	Ley Nº 1562/00 Orgánica del Ministerio Público.	Resolución FGE Nº 4372 del año 2009, que crea la UFETESI.
Artículo 266. De la Composición y Funciones del Ministerio Público.	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Mujeres, especialmente mujeres y niños.	Ley Nº 4788/12 Integral contra la Trata de Personas.	Resolución FGE Nº 4372 del año 2009, por la cual se aprobó la estructura orgánica y el manual de funciones de la UFETESI.
Artículo 268. De los Deberes y de las Atribuciones del Ministerio Público.		Ley Nº 1160/97 Código Penal Paraguayo.	Resolución Nº 3465, del 23 de agosto de año 2012, que crea la Dirección Técnica de Apoyo a la UFETESI.
		Ley Nº 1286/98 Código Procesal Penal.	Resolución Nº 3466, del 23 de agosto del año 2012, por la que se modifican las Resoluciones FGE 3473/2008 y Nº 4372/2009. Que aprueba la denominación de Unidad Especializada de lucha contra la trata de personas y la explotación sexual infantil.
			Decreto Nº 5093, del 15 de abril del 2005, por el cual se crea y se integra la Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas en la República del Paraguay.

Así mismo, a estas normas pueden agregarse las orientaciones de instrumentos no vinculantes de carácter internacional, que señalan buenas prácticas, principalmente en materia de abordaje a las personas victimizadas.

### Las principales normas no vinculantes son:

- Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas, Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

- La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Resolución de la Asamblea General 40/34 de 1985.
- Las Guías de Santiago, para la protección de víctimas y testigos.
- 100 Reglas de Brasilia. Sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Acordada 633/10.
- Informes del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Trata de mujeres y niñas E/CN.4/2002/80 - E/CN.4/2003/74.

## 5. MARCO INSTITUCIONAL

Las acciones que serán desplegadas por la UFETESI del Ministerio Público, para la implementación de las acciones contenidas en los diversos protocolos contenidos en el presente Manual Operativo, deben realizarse, cuando sea posible, de modo articulado con otras instituciones y organizaciones.

Las instituciones y organizaciones con las cuales articula y coordina la UFETESI del Ministerio Público, están integradas en una red nacional institucionalizada, denominada en forma abreviada: la Mesa Interinstitucional, que es descripta más abajo.

Así también, para la aplicación de los protocolos contenidos en el presente Manual Operativo y, especialmente, en el protocolo de derivaciones en casos de Trata de Personas, se tendrán en cuenta las dependencias especializadas del Ministerio Público, aquéllas que sean competentes para apoyar con determinados servicios.

### 5.1. La Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas en la República del Paraguay

La institucionalidad principal de la República del Paraguay para prevenir, perseguir, sancionar y atender a las personas victimizadas por la Trata está dada por la red interinstitucional e intersectorial, denominada: Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas en la República del Paraguay, inicialmente creada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 5093, del año 2005.

La Mesa Interinstitucional, es el órgano consultivo del Gobierno Nacional en esta materia y, a la vez, es el ente coordinador de las acciones que desarrolla el Estado Paraguayo a través de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.

Las instituciones y organizaciones que integran la Mesa Interinstitucional cuentan con representantes que asisten a este espacio y se organizan en comisiones de trabajo especializadas en materia de: prevención y difusión, investigación, monitoreo, atención y asistencia a las personas victimizadas.



Así mismo, la Ley 4788/12 crea el Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas de la Trata de Personas, responsable de operativizar las acciones referentes a la atención integral de las personas victimizadas por la Trata y otras acciones previstas en la Política Nacional de Prevención y Combate de la Trata de Personas. Igualmente, tiene a su cargo la Secretaría operativa de la Mesa Interinstitucional, sin embargo, este Programa aún no se encuentra instalado, por lo cual la Mesa Interinstitucional en su conjunto, y las instituciones y organizaciones que la integran, siguen a cargo del conjunto de acciones que se requieren en relación a la Trata de Personas.

## 5.2. El Ministerio Público

### 5.2.1. Dependencias internas del Ministerio Público

- **Dirección de Asuntos Internacionales:** Esta dependencia tiene como objetivo fomentar la asistencia mutua en materia jurídica y técnica, por medio de la cooperación con Organismos nacionales e internacionales, en miras al fortalecimiento institucional.
- **Centro de Atención a Víctimas (CAV):** Es un Organismo de Apoyo del Ministerio Público, tiene como objetivo apoyar técnicamente a las Unidades Penales Ordinarias y Especializadas, elaborando diagnósticos victimológicos, y generando espacios de atención psicosocial a las víctimas en el proceso penal.
- **Dirección de Planificación:** Esta Dirección tiene como objetivo facilitar y posibilitar el crecimiento y fortalecimiento ordenado de la institución, a través de la implementación de un modelo sistémico capaz de generar la necesaria planificación, asistencia y coordinación que requieren las actividades relacionadas a la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.
- **Departamento de Estadísticas:** Esta dependencia tiene como objetivo proporcionar información fiscal, basada en métodos estadísticos, para la toma de decisiones políticas.
- **Unidad de Control de la Gestión Fiscal:** El objetivo de esta unidad es planificar, aprobar y controlar la ejecución de las labores de la Unidad de Control de la gestión Fiscal, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes, por parte de los agentes fiscales y funcionarios del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones.
- **Mesa de Entrada y Recepción de Denuncias:** El Objetivo de esta dependencia es optimizar la recepción, el ingreso y el traslado de las denuncias verbales y escritas, presentadas en la Mesa de Entrada y Recepción de Denuncias, habilitada por el Ministerio Público.

- **Dirección de Medicina Legal y Ciencias Forenses:** Esta Dirección tiene como objetivo responder a las necesidades científicas y técnicas en Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el marco de investigaciones penales y otras áreas que lo requieran, en un contexto de sostenibilidad y crecimiento, con calidad, responsabilidad social y humanización del servicio.
- **Programa de Protección a Víctimas y Testigos:** Este programa está dirigido a testigos, víctimas, colaboradores de justicia y otros, que se encuentren en situación de riesgo o peligro cierto, por su participación dentro del proceso penal. El programa podrá ser dirigido o extendido al cónyuge, ascendientes, descendientes, parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a personas convivientes, y a quienes por su relación inmediata así lo requieran, incluso sus abogados.
- **Centro de Entrenamiento:** El Objetivo de esta dependencia es elaborar los lineamientos estratégicos de capacitación del personal del Ministerio Público, conforme a las políticas institucionales, gerenciando la ejecución de los planes y actividades del Centro de Entrenamiento.

#### 5.2.1.1. *La Unidad Especializada en la lucha contra la Trata de Personas y la*

#### *Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes del Ministerio Público*

Los procedimientos definidos en el presente manual, están a cargo de la “Unidad Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes” del Ministerio Público, dependencia competente para la investigación y persecución de la Trata de Personas, en el Paraguay y con otros Estados a través de la cooperación internacional.

El fin perseguido por la mencionada unidad es proteger a las mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes susceptibles de ser víctimas de los delitos de Trata de Personas y explotación sexual infantil, de tal manera que se puedan dismantelar las redes de grupos organizados de tratantes y de explotación sexual. Igualmente, su objetivo general consiste en elaborar los lineamientos estratégicos para el combate a la Trata de Personas y la explotación a niños, niñas y adolescentes, desde su rol de titular de la acción penal pública y en estricta consonancia con los criterios de las políticas institucionales de la Fiscalía General del Estado<sup>8</sup>, contando con los siguientes objetivos específicos:

- Proponer al Fiscal General del Estado las políticas institucionales relacionadas a la lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual a niños, niñas y adolescentes.
- Colaborar con las autoridades competentes y con otras dependencias del Ministerio Público en la elaboración y estudios de proyectos de tratados y convenios a ser suscritos por el Ministerio Público dentro del área de su competencia.

<sup>8</sup> Manual de Función y Estructura del Ministerio Público. Pág. 44, junio 2010.

- Coordinar las tareas que se realicen en el marco de la asistencia jurídica internacional sobre cuestiones relacionadas a la Trata de Personas y Explotación Sexual a niños, niñas y adolescentes.
- Fomentar las relaciones con instituciones a nivel nacional e internacional, cuyo objetivo sea el combate a la Trata de Personas y la Explotación Sexual a niños, niñas y adolescentes.
- Coordinar el buen funcionamiento jurídico administrativo en el combate a la Trata de Personas y a la Explotación Sexual infantil, unificando criterios de gestión y emitiendo instrucciones generales o particulares del área a su cargo.

### 5.3. Otras Instituciones del Estado

El Ministerio Público, a través de la UFETESI, se articula y coordina con otras instituciones que colaboran en la atención, protección, asistencia de las personas victimizadas, así como en la investigación, persecución y sanción de los tratantes, organizadas en la Mesa Interinstitucional y sus respectivas comisiones de trabajo. Especialmente, con las siguientes:

#### 5.3.1. Policía Nacional - División de la Trata de Personas y Delitos Conexos

La Policía Nacional es una de las fuerzas públicas del país, es definida en la Constitución Nacional como una institución profesional, no deliberante, obediente, organizada con carácter permanente y en dependencia jerárquica del Ministerio del Interior, que es el órgano del Poder Ejecutivo encargado de la seguridad interna de la Nación.

La Policía Nacional - División de la Trata de Personas y Delitos Conexos fue creada por Resolución N° 03/09 del Jefe de Investigación de delitos, en cumplimiento del artículo

170 de la Ley N° 222/93. Se ha constituido en una pieza fundamental para la investigación del delito de Trata de Personas, y cuenta con sedes en funcionamiento en algunas ciudades del país.

#### 5.3.2. Ministerio de Relaciones Exteriores

Es la Secretaría de Estado que se ocupa de la política exterior del país, y de las relaciones internacionales. También, cumple un rol preponderante en relación a la cooperación internacional y, actualmente, coordina la Mesa Interinstitucional de Trata de Personas. Es un actor clave para el establecimiento de acuerdos internacionales que prevengan y aborden este crimen.

El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) cuenta con la Dirección de Atención a Comunidades Paraguayas en el Extranjero, para realizar acciones de sensibilización, a través de Consulados y Embajadas, y articular acciones de atención primaria a personas víctimas de la Trata Internacional.

### **5.3.3. Ministerio de la Mujer**

Creada como Secretaría dependiente de la Presidencia de la República, por Ley N° 34/92, y elevada a rango de Ministerio, por Ley N°4675/12.

El Ministerio de la Mujer es la institución responsable de liderar la prevención de la Trata de Personas, por ser el órgano administrativo del Estado que desarrolla las políticas públicas atinentes a las mujeres, sector que constituye uno de los más vulnerables a la Trata.

Tiene entre sus objetivos principales el desarrollo de políticas para el efectivo cumplimiento de los derechos de no discriminación de la mujer. Es responsable de la erradicación de la violencia contra la mujer, y de la promoción de los derechos humanos de la mujer.

Estas funciones son de suma importancia para la prevención de la Trata de Personas, ya que la violación de los derechos de la mujer es un factor facilitador de este fenómeno.

El Ministerio de la Mujer, también tiene competencia para la asistencia a las mujeres victimizadas por la Trata, para ello cuenta con un Centro de Referencia de Víctimas de Trata, que desarrolla acciones preventivas de asistencia y de atención a las víctimas.

Además, dispone del Servicio de Atención a la Mujer (Sedamur), desde el cual se realizan acciones de prevención y atención a mujeres víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar, situaciones que pueden conectarse en forma indirecta con la Trata de Personas y donde se pueden desarrollar acciones de prevención y detección de la misma.

### **5.3.4. Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia**

La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA) fue creada por la Ley N° 1.680/01, Código de la Niñez y la Adolescencia.

El diseño de la SNNA perfila a esta institución como el órgano rector de un sistema de promoción y atención de los Derechos del niño, niña y adolescentes, desde el plano social. La SNNA cuenta con rango ministerial y es la principal institución del Estado central competente para las atenciones de los niños, niñas y adolescentes, quienes constituyen sectores especialmente vulnerables a la Trata.

Se la concibe como un órgano coordinador, articulador, gestor, impulsor, negociador, fiscalizador y organizador del sistema social de protección de derechos de la niñez. Su rol principal es el diseño e implementación de las políticas públicas dirigidas a promover y proteger los derechos de la niñez y la adolescencia.

Por estas razones, esta Secretaría de Estado tiene competencias y responsabilidades en relación a la prevención de la Trata, y al abordaje de los factores que tornan vulnerables a niños, niñas y adolescentes, exponiéndolos a ser victimizados y victimizadas por este crimen.

La SNNA, es también competente para la atención de las niñas, niños y adolescentes victimizados, para lo cual cuenta con una Unidad de Atención a Víctimas de Trata y Explotación Sexual, que desarrolla lineamientos de prevención y atención directa, así como acciones concretas de protección de niñas, niños y adolescentes víctimas.

Además, la SNNA es responsable de que el Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral de la Niñez y la Adolescencia, cuente con los mecanismos para hacer frente a todas las situaciones que vulneran los Derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida la Trata de Personas.

### **5.3.5. Secretarías de la Mujer y de la Niñez de las Gobernaciones**

En el nivel Departamental, las Gobernaciones deben articular con el Estado Central las políticas nacionales. Es así, que las Secretarías Departamentales de la Mujer<sup>9</sup> articulan, principalmente con el Ministerio de la Mujer, sus acciones en esta materia.

Algunas Gobernaciones cuentan con Secretarías de la Niñez, que generalmente son compartidas con las Secretarías de la Mujer. En este sentido, la función principal de las Secretarías de la Niñez de las Gobernaciones es la coordinación, de manera conjunta con las CODENIs y otras instituciones afines del Departamento, de las políticas para la promoción, atención y protección de los Derechos de la niñez y adolescencia.

### **5.3.6. Consejerías Municipales para los Derechos de la Infancia y la Adolescencia**

Las Consejerías municipales por los Derechos de la niñez y la adolescencia (CODENIs), creadas por el Código de la Niñez y la Adolescencia, prestan un servicio permanente y gratuito de protección, promoción y defensa de los Derechos del niño y del adolescente.

Son atribuciones de la CODENI intervenir preventivamente en caso de amenaza o transgresión de los Derechos del niño o adolescente, siempre que no exista intervención jurisdiccional, brindando una alternativa de resolución de conflictos; además, brindar orientación

<sup>9</sup> Secretarías de la Mujer de las Gobernaciones: Las gobernaciones están instaladas en todo el territorio nacional y cuentan con una Secretaría de la Mujer. También integran los Consejos Departamentales pertenecientes al Sistema Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

especializada a la familia para prevenir situaciones críticas, donde la atención a los casos de Trata de Personas de niños, niñas y adolescentes y las acciones.

### **5.3.7. Organismos privados y de la sociedad civil**

Son una amplia gama de organización presentes en la vida pública, que expresan los intereses y valores de sus miembros y de otros, según consideraciones éticas, culturales, políticas, científicas o filantrópicas.

#### **5.3.7.1. Organizaciones No Gubernamentales (ONGs)**

Son las organizaciones de iniciativa social y fines humanitarios, que son independientes de la administración pública y que no tienen afán lucrativo.

## **6. ENFOQUES Y PRINCIPIOS QUE GUÍAN LA APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA UFETESI DEL M.P.**

### **6.1. Enfoques**

Los enfoques, son equivalentes al cristal de los anteojos con que un servicio observará la situación de Trata de Personas para intervenir en la misma. La mirada desde la cual se implementarán los procedimientos contenidos en el presente Manual Operativo, cuenta con los siguientes enfoques:

#### **6.1.1. Enfoque de Derechos Humanos de las personas victimizadas**

Accionar en la Trata de Personas, desde un enfoque de Derechos Humanos, implica que el órgano o dependencia que despliega la acción, en este caso la UFETESI, debe considerar como horizonte principal de sus actuaciones, precautelar y restituir los Derechos Humanos fundamentales de las personas victimizadas por la Trata, así como evitar nuevas violaciones de Derechos que pudieran surgir, como consecuencia de la propia intervención. La Ley N° 4788/12 fundamenta los programas de asistencia en la protección de Derechos Humanos de las personas victimizadas.<sup>10</sup>

<sup>10</sup> Artículo 32. De la protección y asistencia a las personas victimizadas por la Trata, y 31 de los Derechos de las Víctimas, Ley N° 4788/12.

El enfoque de Derechos Humanos, abarca Derechos de ayuda, de atención y asistencia, a más de los Derechos que hacen a la seguridad, privacidad e intimidad de las personas victimizadas, entre otros aspectos, que se fundamentan en los Derechos que son reconocidos a todas las personas por igual, a más de aquéllos que se enfatizan para determinados grupos de personas, como: mujeres, niñas y niños, pueblos indígenas, personas con discapacidad, y la identidad transexual.

Finalmente, este enfoque conlleva a una intervención que se orienta a garantizar a las personas victimizadas los Derechos que hacen al acceso a la verdad, justicia, reparación integral y garantía de no repetición.

- **Derecho a la verdad:**

Consiste en que la persona victimizada por la Trata acceda a conocer las causas y circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que fue cometido el crimen de Trata. En los casos de Trata de Personas, este Derecho se completa a través del proceso penal ya que, generalmente, la persona victimizada y las circunstancias, son vinculadas a la situación que le tocó vivir. Éste, sin embargo, constituye un derecho potestativo para la persona victimizada, ya que la misma puede decidir si desea o no conocer la verdad en su caso, debido a que puede significar para la misma un sufrimiento remover traumas y situaciones pasadas. Para la implementación de los servicios prestados por la UFETESI a las personas victimizadas, es importante considerar que el conocimiento de la verdad reafirma, para la misma, su concepción como sujeto de Derechos, y ayuda a su proceso de recuperación.

- **Derecho a la justicia:**

Se refiere a que las personas victimizadas puedan hacer valer sus Derechos a través de recursos justos y eficaces, así como de acciones exhaustivas y oportunas en el tiempo, incluyendo medios suficientes para la atención y protección de la persona victimizada, de modo que ésta pueda acceder a la justicia, la asistencia jurídica que pueda ser prestada desde la UFETESI, en diferentes fases de los procedimientos, así como las derivaciones.

- **Derecho a la reparación integral y garantía de la no repetición:**

La reparación a la persona victimizada, que sufrió el daño, es con la finalidad de lograr que la misma pueda recuperar su estado anterior e incluso acceder a Derechos a los que no había tenido acceso con anterioridad a la situación de la Trata. Los enfoques de género, de interculturalidad y de Derechos del niño, colaboran para una auténtica reparación. Se debe tener en cuenta que las necesidades de cada persona victimizada pueden ser diferentes, aun cuando las circunstancias puedan parecer similares, por lo que el acceso al Derecho a la reparación, implica la consulta permanente a la persona victimizada acerca de su situación y conformidad con las medidas a ser tomadas para su atención. La UFETESI deberá tener siempre presente estos aspectos durante la ejecución de sus procedimientos, ya que de este modo, la reparación será visualizada como propósito final y precautelada desde los inicios de la intervención con la persona victimizada.

### **6.1.2. Enfoque de Género**

La perspectiva de género permite comprender las identidades construidas y sostenidas a partir de las diferencias sexuales. Mirar desde el enfoque de género implica entender estas diferencias que generan desigualdades y condicionan a un trato discriminatorio entre hombres y mujeres. A su vez, esta situación, que posiciona a mujeres, adolescentes y niñas en estado de vulnerabilidad, otorgan un status social diferenciado.

Es por eso, que identificar las dimensiones, prácticas, y creencias en relación al género, y traducir las mismas en acciones respetuosas de los Derechos de las personas victimizadas, implica una orientación para las acciones que deben desarrollarse desde la UFETESI.

### **6.1.3. Enfoque diferencial**

Las personas victimizadas por la Trata pueden tener necesidades diversas que hacen a situaciones específicas, las cuales requieren ser consideradas por la UFETESI al momento de la intervención.

Estas condiciones especiales que implican una atención diferenciada para las personas que las presentan, pueden aplicarse a las niñas, niños y adolescentes, en razón de la edad; a las personas con discapacidad, en relación a la discapacidad que portan; a las personas que provienen de pueblos originarios o indígenas, en razón de su origen étnico; a la población LGBT; a las personas empobrecidas, en relación a su nivel socio-económico; a personas provenientes de determinados grupos culturales o religiosos, debido a su cultura y religión, entre otros.

La atención especial a niñas, niños y adolescentes victimizados, es abordada por la Ley N° 4788/12, en sus artículos 31 y 36, cuyas disposiciones deberán ser tomadas en cuenta en toda intervención que se realice.

## **6.2. Principios**

Los principios que guían la intervención propuesta en los procedimientos señalados por los diferentes protocolos contenidos en este Manual Operativo, son:

### **No discriminación**

Implica la consideración del principio de igualdad o no discriminación en la asistencia y ayuda a ser brindada a la persona victimizada, debiendo atenderse en igualdad de condiciones a todas ellas, sin excluirlas en razón de: sexo, edad, etnicidad, preferencia sexual, tipo de ocupación, condición de salud, económica o social.



## Confidencialidad y privacidad

Se deberá preservar la confidencialidad y privacidad en relación a las personas victimizadas por la Trata. Para ello, se resguardará la identidad de las mismas en todo momento y en las intervenciones realizadas para la implementación de los protocolos contenidos en el presente Manual Operativo.

Con este propósito se tomarán los recaudos pertinentes, a fin de evitar filtraciones de información y exposiciones de cualquier naturaleza que atentan contra estos Derechos. Toda entrevista o reunión con las personas victimizadas deberá ser realizada en espacios privados y sin la presencia de personas o funcionarios/as externos al procedimiento en curso.

Los registros para las carpetas correspondientes, y otras documentaciones, deberán ser resguardados a través de sistemas de seguridad y control. Las violaciones a este Derecho pueden ser denunciadas ante la Fiscalía por la misma persona victimizada o por otras que conozcan la violación acontecida.

La Ley Nº 4788/12, en su artículo 13 establece sanciones penales para quien revele la información que permita identificar a una persona victimizada por la Trata, y en su artículo 31 garantiza su Derecho a la protección de su identidad e intimidad.

## Seguridad y Protección

Las personas victimizadas por la Trata tienen Derecho a ser protegidas y resguardadas. En lo referente a su seguridad personal la UFETESI deberá precautelar, en sus acciones y las que devengan de la intervención brindada a las personas victimizadas, la seguridad de las mismas. Ninguna acción desplegada puede poner en peligro ni vulnerar este derecho, antes bien, se deben tomar las medidas necesarias para identificar los riesgos de cualquier índole y gravedad que la persona victimizada, en forma directa por la Trata, sus familiares y allegados, defensores o toda persona victimizada en forma secundaria, pueda sufrir, como producto de la Trata de Personas.

En este sentido, durante la intervención en un caso de Trata de Personas, se deberán priorizar, en todo momento, la seguridad y protección integral de la persona victimizada, pudiendo inclusive renunciarse a la persecución de los tratantes, si esto, como resultado, reportaría un grave riesgo para la vida de la persona victimizada.

Para garantizar este Derecho, la UFETESI realizará la evaluación de riesgo correspondiente, desde el primer momento de la intervención, debiendo igualmente evaluar, diseñar e implementar un plan de gestión de riesgos que precautele a las personas de estos peligros.

La evaluación de riesgos se realizará en cada caso de Trata de Personas, durante toda la investigación y aun con posterioridad a la culminación judicial del caso. La evaluación de riesgo se realizará tanto en relación a la persona victimizada en forma directa, como en relación a las personas victimizadas en forma secundaria.

La Ley 4788/12 establece el Derecho de la persona victimizada y de su familia de contar con protección frente a toda represalia de parte de los tratantes.

### **Información permanente y consentimiento informado**

Las personas victimizadas por la Trata tienen Derecho a disponer permanentemente de información relacionada al caso de Trata que las involucra, como también de las acciones y procedimientos que se llevarán a cabo, para el apoyo y protección de las mismas, y para la persecución de los tratantes, la UFETESI proporcionará dicha información a las personas victimizadas, desde la identificación y toma de contacto con la misma en el procedimiento de certificación.

Las informaciones deberán proporcionarse en un lenguaje respetuoso, sencillo, claro y en el idioma de cada persona victimizada. Se deberá contar con la colaboración de intérpretes, traductores y técnicos especializados, en los casos necesarios.

Las personas victimizadas por la Trata, deberán recibir, desde el primer contacto, información relacionada a su situación en particular y la asistencia a la que tiene derecho. Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, se brindará la información requerida en el idioma que los mismos comprendan, y se informará a sus representantes legales y defensores. De los procesos de información deberá dejarse constancia en la carpeta correspondiente.

Una vez informada la persona victimizada de los servicios a los que tiene derecho y aquéllos que se consideran necesarios para ella, se debe solicitar a la misma su consentimiento, denominado consentimiento informado.

El mismo busca respetar las elecciones que realicen las personas victimizadas y propiciar su autonomía. Por lo que toda información previa deberá utilizar un lenguaje comprensible, sencillo y claro, explicar la acción o el servicio que se pretende realizar o brindar, evacuar todas las dudas y consultas de la persona victimizada, y proporcionarle el tiempo razonable para decidir, garantizando la confidencialidad y privacidad, y formalizando el consentimiento en forma escrita. En el caso de niños, niñas y adolescentes, el consentimiento será proporcionado por su representante legal o, en último caso, por su defensor, sin perjuicio de que el mismo reciba igual información, de un modo comprensible conforme a su edad y desarrollo, propiciando igualmente su autonomía de modo progresivo.

Las personas victimizadas deben ser oídas y también deben participar en cualquier etapa del proceso, tanto penal como de asistencia cuando así lo requieran; conocer la forma y el procedimiento a ser llevado adelante para este fin; así como la autoridad ante la cual expresará sus opiniones e inquietudes.

En todos los casos, la persona victimizada deberá ser oída por el Agente Fiscal interviniente y cuando sus expresiones hayan sido dadas a los profesionales técnicos responsables de su atención, éstos tendrán la obligación de informar por escrito de estas manifestaciones al Fiscal interviniente.

El artículo 31 de la Ley 4788/12, establece el Derecho de la persona victimizada de recibir información sobre sus Derechos en un idioma que comprenda, y en forma accesible a su edad y madurez; como así también a ser informadas del estado de las actuaciones y de las medidas adoptadas, si bien este último aspecto constituye un derecho potestativo sobre el cual dichas personas deben decidir si así lo desean.

### **Asistencia Integral e individualizada**

Las personas victimizadas por la Trata tienen derecho a recibir ayuda y asistencia integral individualizada y especializada, en la que se tome en consideración la situación de violencia vivida por dicha persona. Este derecho se debe realizar con todas las garantías y especial cuidado de la dignidad de la persona victimizada. Al momento de la asistencia, se deberá tener en cuenta la totalidad de los Derechos de la misma y sus características individuales, así como su cultura y creencias.

Realizada la identificación de una persona victimizada por la Trata, la UFETESI, en este proceso o en el de certificación, debe ofrecer a la misma asistencia médica, psicológica y jurídica, en forma gratuita.

La asistencia brindada a las personas victimizadas por la Trata de Personas tendrá carácter gratuito, debiendo apoyarse a la misma para la gestión de todo tipo de exoneraciones ante los servicios que reportan algún tipo de costo. En estas gestiones, las personas victimizadas por la Trata estarán apoyadas por los profesionales técnicos de la UFETESI.

Las prestaciones de los servicios no estarán condicionadas a ningún tipo de colaboración de la persona victimizada, en relación a la persecución de los tratantes, debiendo tomarse en cuenta su privacidad y dignidad.

Las prestaciones de servicios requerirán del consentimiento informado de las personas adultas victimizadas y los representantes legales o defensores de las niñas, niños y adolescentes victimizados, quienes igualmente deben ser informados sobre estos servicios ofrecidos, de una forma que comprendan.

En ningún caso se forzará la aceptación de dichas prestaciones, por parte de las personas victimizadas, pero deberán agotarse al máximo las explicaciones y estímulos para su aceptación.

Durante el proceso de asistencia se buscará la participación de la persona victimizada, a modo de incentivar la adquisición de autonomía de gestión de la misma, brindándose el acompañamiento necesario cuando se requieran derivaciones. De estas acciones se tomarán registros escritos en la carpeta correspondiente, siempre en la máxima confidencialidad.

Desde la identificación de la persona victimizada por la Trata, se debe verificar su necesidad de albergue.

El alojamiento provisorio es opcional para las personas victimizadas adultas, sin embargo es conveniente que los servicios de atención realicen todos los esfuerzos para que las per-

sonas victimizadas accedan a una atención previa a cualquier decisión de retorno a su lugar de origen o proveniencia, de modo a que la persona tenga más tiempo para reponerse y reflexionar sobre lo acontecido, mientras se toman las medidas necesarias para el retorno seguro de las mismas, en los casos que se decida dicho retorno.

El alojamiento deberá realizarse en un lugar adecuado y seguro para las personas victimizadas, donde se les proporcione apoyo psicológico, social, vestimenta, alimentos y cuidados de la salud física y mental, además del descanso pertinente que requieran. El alojamiento no conlleva la privación de libertad de las personas victimizadas ni puede darse en cárceles, comisarías o lugares de detención de migrantes. Cuando se aloje a niños, niñas y adolescentes, se deberá realizar en lugares adecuados, que no sean de privación de libertad y especializados para niños o grupos familiares, en caso de que acompañe a su madre y/o padre. Estos lugares deben contar con los conocimientos necesarios para albergar a niñas, niños y adolescentes victimizados por la Trata de Personas.

El alojamiento puede darse durante el tiempo que se considere pertinente y siempre de conformidad al consentimiento informado, prestado por la persona victimizada o por su representante legal o defensor.

La Ley 4788/12 legisla en torno a este Derecho en sus artículos 30 al 43.

### **Protección ante la re-victimización**

Un principio importante en la intervención, en relación a las personas victimizadas por la Trata, es cuidar en todo momento que las acciones y procedimientos desplegados por los servicios de atención, para su asistencia, no generen nuevos daños para las mismas. Lo que se denomina re-victimización o victimización secundaria y que puede darse, tanto por acciones o por omisiones de los servicios e instituciones responsables de prestarles atención. La UFETESI debe tener en cuenta este principio durante sus intervenciones.

### **Permanencia en el país con status de residente y retorno seguro**

Las personas de nacionalidad extranjera victimizadas por la Trata en el Paraguay, en su condición de tal debidamente certificada, tienen derecho a la permanencia en el país durante el periodo de recuperación y reflexión y, aun después de él, a la residencia temporaria o permanente.

La UFETESI apoyará la tramitación de estas documentaciones y derivará los aspectos necesarios, todo en el marco de la coordinación de la atención inmediata de la persona victimizada, ejercida por la misma.

Si la persona victimizada fuera niño, niña o adolescente no acompañado, se tomarán las previsiones señaladas en el artículo 36 de la Ley 4788/12, en especial en los casos en que se desconoce la identidad y nacionalidad del niño/a o adolescente.

Así mismo, en los casos de que existan dudas acerca de la edad del niño, niña o adolescente victimizado/a y cuando haya razones para creer que se Trata de un menor de edad, se considerará como niño, niña o adolescente, y se le concederán medidas de protección específica a la espera de la determinación de la edad.

La búsqueda y localización de las familias, en caso de niños, niñas y adolescentes, se llevará a cabo por la UFETESI, la jurisdicción especializada competente y la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

De las actuaciones, se dejará constancia en el sistema de registro correspondiente, que será resguardado dentro del sistema de privacidad y confidencialidad definida.

Las personas victimizadas también tienen Derecho al retorno seguro, tanto las personas extranjeras victimizadas en el territorio paraguayo, como aquellas personas de nacionalidad paraguaya, victimizadas en el extranjero y que fueran detectadas en otros países.

Esto implica que el retorno a su medio familiar, comunitario, e inclusive nacional, deberá realizarse garantizando plenamente la seguridad de la persona victimizada en forma directa, como también de las que fueran identificadas como víctimas secundarias. Precautelando siempre que las mismas no sufran represalias como víctimas secundarias.

Cuando estas garantías no sean posibles, el retorno no podrá realizarse, más bien deberá impulsarse inmediatamente la atención y protección de las personas victimizadas en el territorio paraguayo. En el caso de las personas victimizadas de nacionalidad paraguaya en el extranjero, se propiciará la permanencia de la misma en el país de destino o su instalación en otro país si fuera posible.

En caso de que su retorno al Paraguay no reporte motivos de inseguridad, pero sí su reinserción familiar, social y comunitaria, se buscará el retorno con alternativas de reinserción familiar diferentes a las anteriores a la Trata, recurriendo incluso a familias sustitutas en el caso de niños, niñas y adolescentes victimizados. Como así también, la reinserción de las personas victimizadas en ciudades diferentes a las que pudieran reportar peligro para las mismas.

En el caso de personas victimizadas de otras nacionalidades, esta alternativa será evaluada luego de recibir el informe de los Órganos de apoyo a las personas victimizadas de su país de origen, y una vez concluido el intervalo de descanso de las mismas.

En todo lo aplicable se tendrán en cuenta los aspectos señalados en la Trata Interna, considerando los lugares de origen y de destino dentro del país.

La Ley Nº 4788/12 legisla sobre estos aspectos en los artículos 40 al 43.



## BIBLIOGRAFÍA

- Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de Trata de Personas con enfoque de Género y de Derechos. Ministerio del Interior Colombia. Organización Internacional para las Migraciones (OIM).
- Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a personas Víctimas de Trata. Usaid Ecuador. Organización Internacional para las Migraciones (OIM).
- Cuidados para la Salud y la Trata de Personas. Guías para Proveedores de Salud. Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. Organización Internacional para las Migraciones (OIM).
- Ley N° 4788/12 Integral Contra la Trata de Personas.
- Resolución FGE N° 3473/08, que crea la Unidad Especializada de Trata de Personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- Resolución Fiscalía General del Estado N° 3466/08. Por la que se modifican las resoluciones FGE N° 3473/08 y N° 4372/09, y se aprueba la denominación de Unidad Especializada en la lucha contra la Trata de Personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- Ley 1562/00 Orgánica del Ministerio Público.
- La Trata con fines de explotación sexual. APRAMP. 2011.
- Manual de atención integral para la niñez y adolescencia afectada por el comercio sexual. Un abordaje desde la perspectiva de Derechos. 2da Edición. Barboza, Lourdes. Martínez Acosta, Teresa. OIT.
- Diagnóstico de los modelos institucionales de intervención de agencias con competencia en Trata y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (ESNNA). INECIP PY, Grupo Luna Nueva. Asunción, 2012.
- Manual de Intervención en la Trata de Personas. Barboza, Lourdes. Martínez Acosta, Teresa. Ceniju. Asunción, 2006.
- Hacia una más eficaz lucha contra la Trata de Personas en Paraguay. Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas. Ministerio de Relaciones Exteriores. Asunción, 2008.

- Manual de atención integral para la niñez y adolescencia afectada por el comercio sexual. Un abordaje desde la perspectiva de derechos. Houdin, Celeste. Rehnfeldt, Margarita (comp.). OIT/IPEC. Asunción, 2007.
- La demanda en la explotación sexual comercial de adolescentes: el caso de Paraguay. Dobree, Patricio. Soto, Clyde. OIT/IPEC. Asunción, 2007.
- Diagnóstico regional. La Trata de mujeres con fines de explotación sexual en el Mercosur. Reunión de Ministras y Altas autoridades de la Mujer del MERCOSUR. 2012.
- Política Nacional de Prevención y Combate a la Trata de Personas en Paraguay 2010-2019.
- Plan Nacional de prevención y erradicación de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia. Diciembre, 2011.
- Programa de Apoyo a la lucha contra la Trata de Personas, especialmente mujeres, niñas y niños. Componente Estadístico elaborado por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos. Asunción, 2009.
- La investigación penal en la Trata de Personas en el Paraguay como país de origen. Primera aproximación. Ministerio Público. Asunción, 2012.





